

CIRCULAR No. 003 DE 2010

PARA: Representantes Legales de entidades que hacen parte del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y Especial del Sector Defensa.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTOS: - Fechas e instrucciones para el reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC y,

- Reporte de empleos provistos con servidores en condición de prepensionados según el Decreto 3905 de 2009.

FECHA: 16 de Febrero de 2010.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en virtud de las facultades de administración y vigilancia asignadas Constitucional y legalmente, imparte las siguientes instrucciones en materia de reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC y, de reporte de empleos provistos con servidores en condición de prepensionados según el Decreto 3905 de 2009, las cuales son de obligatoria observancia por parte de los destinatarios respectivos de esta circular:

1. Fechas e instrucciones para el reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC. (Sistema General de Carrera).

Con el fin de actualizar la información de los empleos que harán parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, del primer grupo, etapas 2 y 3, segundo grupo y tercer grupo, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite informar que:

- a. A partir del 4 y hasta el 18 de marzo de 2010 las entidades que hacen parte del Sistema General de Carrera, a través de los jefes de talento humano (o quien haga sus veces), deben actualizar la información registrada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.
- b. La actualización de la OPEC debe considerar los siguientes aspectos: i) Diligenciar el modo y fecha de provisión para cada uno de los empleos reportados, toda vez que esta información es el referente para la oferta de los mismos en las etapas establecidas en los cronogramas de actividades. En todo caso, si dicha información no es diligenciada, los empleos serán ofertados en la Segunda Etapa; ii) Actualizar el módulo de información básica del empleo en lo concerniente a asignación básica, propósito principal, funciones, requisitos y ubicación geográfica de los empleos.
- c. La actualización de la OPEC se deberá realizar a través de los aplicativos dispuestos por esta Comisión en su página Web, a los cuales únicamente se podrá ingresar con usuario y contraseña siguiendo el instructivo correspondiente.

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11


 Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
 Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnscc@cnscc.gov.co
 Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

003
d. La eliminación de empleos de la OPEC procederá única y exclusivamente por solicitud expresa de cada entidad, debidamente justificada con el acto administrativo de supresión de empleos, para lo cual se deberá remitir escrito a esta Comisión adjuntando los soportes correspondientes e identificando los empleos a suprimir. Una vez publicada la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- sólo podrán ser retirados empleos de la misma, hasta un día antes de la fecha prevista para el registro al empleo específico.

2. Reporte de empleos provistos con servidores en condición de Pre pensionados según el Decreto 3905 de 2009. (Sistema General de Carrera, de los Sistemas Especificos y Especial del Sector Defensa.)

El Decreto 3905 de 2009 estableció un plazo de dos (2) meses para que los representantes legales de las entidades del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa reportaran a esta Comisión los empleos vacantes en forma definitiva que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional en condición de pre pensionados; sin embargo, en algunos casos dicha información no fue reportada en el plazo establecido, ante lo cual, la CNSC con el fin de garantizar a los servidores el derecho que les asiste, en sesión del 16 de febrero de 2010, decidió que por única y última vez se habilite el aplicativo respectivo, entre el 4 y 18 de marzo de 2010, para que los jefes de los organismos o entidades reporten la información correspondiente.

Dicho reporte se realizará **UNICAMENTE** atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 121 de 2009 "Por medio del cual se establece el procedimiento a seguir para implementar lo dispuesto en el Decreto 3905 de 2009".

Lo anterior sin perjuicio de los empleos sobre los cuales ya se haya generado listas de elegibles o que hayan sido ofertados por esta Comisión.

El incumplimiento a lo aquí dispuesto o las inconsistencias en la información reportada dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, previo el agotamiento del debido proceso.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las circulares que le sean contrarias.


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente